

"Imputado: F                      , L                      y otro s/averiguación de delito.  
Denunciante: B                      , S                      S                      y otro"

CCC 31886/2021/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional de Menores n° 1 de esta ciudad, y del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de Zarate-Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investigan las circunstancias en que ocurrieron las lesiones del menor B.F.

De los antecedentes de la causa se desprende que, el 14 de junio de 2021, el nombrado, un niño de tres meses de edad, fue internado en el Hospital de Niños "Doctor Ricardo Gutiérrez", por presentar múltiples fracturas en diferentes fases evolutivas.

El juez nacional se declaró incompetente a favor de los tribunales del domicilio de la familia, sito en la localidad de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires, con base en que el cuadro era compatible con alguna de las tipologías de maltrato infantil producido en el ámbito intrafamiliar.

Por su parte, el magistrado local no aceptó la declinatoria, al considerarla prematura, pues no surge de las actuaciones una imputación concreta dirigida a algún menor de edad.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina del Tribunal, que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323:2738 y 324:2355).

En ese sentido, advierto que los magistrados en conflicto no discuten que los sucesos que motivan la controversia habrían ocurrido en la provincia de Buenos Aires. En efecto, si bien todavía no se han determinado con precisión las circunstancias en que habrían tenido lugar los episodios que, en definitiva, provocaron los graves padecimientos físicos detectados y, en su caso, la significación jurídica que podría corresponderles, se desprende del legajo que el niño fue llevado al hospital porteño por indicación del centro de salud de Belén de Escobar, donde fue inicialmente atendido; y que en esa localidad bonaerense es donde residía junto con sus progenitores, tres tíos menores de edad y sus abuelos maternos. Dadas las circunstancias del caso, cabe presumir que es allí donde habrían acontecido los hechos objeto de la denuncia.

Por lo tanto opino que, conforme al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 495; L. XLIV, in re “Méndez Lynch, Martín Raúl s/ lesiones”, resuelta el 23 de septiembre de 2008, corresponde otorgar el conocimiento de esta causa al juzgado bonaerense (conf. también en lo pertinente, Competencia n° 1079, L. XXXIX, “Molina, Enrique Patricio s/

"Imputado: F                      , L                      y otro s/averiguación de delito.  
Denunciante: B                      , S                      S                      y otro"

CCC 31886/2021/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

suicidio”, resuelta el 4 de noviembre de 2003) sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.12.2021 12:46:37